



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACUERDO REGIONAL N° 062 -2022-GRP-CRP.

Puno, 30 de marzo del 2022.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 28 de marzo del 2022, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

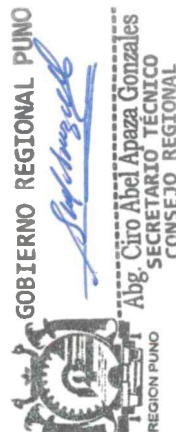
Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional. (...); así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal;

Que, el artículo 111° del Reglamento Interno de Consejo Regional, señala que los Dictámenes, son los documentos que contienen una exposición concreta, precisa y clara de los estudios e investigaciones que realizan las comisiones, debiendo incluir las conclusiones y recomendaciones que las comisiones pueden sugerir;

Que, de acuerdo al artículo 93° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, las comisiones constituyen un órgano consultivo, el cual tienen las siguientes funciones (...) f. Efectuar evaluaciones e investigaciones en las áreas de su competencia; g. Fiscalizar, efectuar inspecciones y recabar información sobre las actividades desarrolladas por las diferentes áreas del Gobierno Regional, dando cuenta sobre las deficiencias y/o irregularidades que observen;

Que, conforme al desarrollo de la sesión de la fecha y en la estación Orden del Día, se tiene agendado el Dictamen N° 001-2022-GRP-CR/COE-DQT, mediante el cual el Presidente encargado de la Comisión Ordinaria





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de Ética, Prof. Domingo Quispe Tancara, presenta las conclusiones sobre la solicitud de vacancia, presentado por el Presidente de la Gloriosa Asociación de Barrios Unidos de Ayaviri, por lo cual conforme al contenido del estudio, la investigación y análisis de la propuesta, concluye en lo siguiente:

1.- RESPECTO A LA SOLICITUD DE VACANCIA EN CONTRA DEL CONSEJERO REGIONAL SAMUEL PACORI LOPEZ, que luego de revisar las causales de vacancia establecida en el artículo 30° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se llega a la conclusión que ninguna de las causales se ajusta al inicio del procedimiento de vacancia en contra del consejero regional, Samuel Pacori Lopez, por lo que conforme al estudio se concluye, NO HA LUGAR DICHA SOLICITUD DE VACANCIA por no adecuarse a las causales establecidas en norma, salvo disposición en contrario emitido por la instancia jurisdiccional.

2.- RESPECTO A LOS INDICIOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE MANERA IRREGULAR EN LA RED DE SALUD DE MELGAR, se concluye que es preciso solicitar al Órgano de Control Institucional de la Contraloría General de la República, pueda iniciar con el control gubernamental en la Red de Salud de Melgar, a fin de determinar las posibles responsabilidades que ameriten en contra de los funcionarios y servidores responsables de dicha institución.

3.- RESPECTO A LOS CUESTIONAMIENTOS EN LA RED DE SALUD DE MELGAR, se concluye que es necesario que el Ejecutivo Regional a través de sus órganos de línea evalúe y realice una REFORMA a fin de realizar el cambio y transformación gradual en el sistema de la Red de Salud de Melgar.

Que, conforme a la presentación de las conclusiones, la Comisión Ordinaria de Ética, recomienda la aprobación de Acuerdo Regional en mérito al artículo 110° del Reglamento Interno de Consejo Regional, el cual declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional el cual es puesto en consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme al sustento y debate correspondiente, se procede a someter a votación entre sus miembros;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961, y por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- SOLICITAR al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Dirección Regional de Salud Puno, para que conforme a su competencia legal y funciones descentralizadas ejerza el Servicio de Control en la Red de Salud de Melgar, por existir graves indicios de irregularidades en la contratación de personal en la Red de Salud de Melgar.

ARTICULO SEGUNDO.- SOLICITAR al Ejecutivo Regional, para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Salud Puno, realicen la reforma del personal en la Red de Salud de Melgar, a fin de transformar y mejorar el sistema de la Red de Salud de Melgar.

ARTICULO TERCERO.- RECOMENDAR, al Procurador Publico del Gobierno Regional, continúe con la investigación por existir indicios de prueba sobre las denuncias formuladas en contra del consejero regional por la provincia de Melgar, Samuel Pacori Lopez.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

CPC. Freddy Efraim Rivera Cutipa
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abg. *[Firma]*
Ciro Abel Apaza Gonzales
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO REGIONAL